## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Tuluá Valle, Octubre 12 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida mediante correo recibido el 21 de septiembre de 2022, por aviso art. 292 del CGP. conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Sexto Civil Municipal Circuito de Tuluá

Auto No. 1526

Radicación No. 76-834-40-03-006-2019-00430-00 Proceso EJECUTIVO GARANTIA REAL

Demandante: INVERSIONES TULUA SAS

Demandado: MARTHA ISABEL AGUDELO Y ALEXANDER PEDROZA

Tuluá Valle, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por INVERSIONES TULUA contra MARTHA ISABEL AGUDELO Y ALEXANDER PEDROZA, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha noviembre 05 de 2019, y

demás providencias complementarias, adicionales o suplementarias, si las hubiere,

proferido dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por

INVERSIONES TULUA contra MARTHA ISABEL AGUDELO Y ALEXANDER PEDROZA.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los

bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad

del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se

le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y

costas.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del

Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de

este Despacho, fijándose la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS

\$1'800.000.oo MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d900cbd26705e77b1c3f2dd0892b2531d7b23266c699c17db0fa184a5ef51be9

Documento generado en 12/10/2022 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica